

- Infracción y aplicación errónea el artículo 8, apartado 2, del Reglamento n° 729/70, al incurrirse en error de hecho en lo que atañe a la imputación equivocada de irregularidades o negligencias.
- Vicio sustancial de forma, por motivación insuficiente (artículo 253 CE).

Recurso interpuesto el 8 de septiembre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-375/03)

(2003/C 251/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de septiembre de 2003 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. W. Wils, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2000, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad ⁽¹⁾, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 10 de agosto de 2002.

⁽¹⁾ DO L 203 de 10.8.2000, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2003 por Rafael Pérez Escolar contra el auto dictado el 25 de junio de 2003 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-41/01 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rafael Pérez Escolar

(Asunto C-379/03 P)

(2003/C 251/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de septiembre de 2003 un recurso de casación formulado por Rafael Pérez Escolar, representado por D. Fernando Moreno Pardo, contra el auto dictado el 25 de junio de 2003 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-41/01 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Rafael Pérez Escolar.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- admita este escrito de demanda, con sus copias y anexos, y previa la tramitación que corresponda, estime el presente recurso y case el auto del TPI de 25 de junio de 2003, declarando la admisibilidad del recurso por omisión interpuesto ante el TPI y, en caso de considerarlo pertinente, juzgue él mismo el litigio declarando el incumplimiento de la Comisión al haberse abstenido de adoptar decisión alguna sobre la denuncia formulada por mi representante el 23 de febrero de 1999, sobre las ayudas de estado concedidas por la Administración española al Banco Español de Crédito, S.A. y al Banco Santander, S.A.
- Subsidiariamente, en caso de que no considere pertinente juzgar él mismo el litigio, lo reenvíe al TPI para que entre a conocer en el fondo del asunto.
- Y, en cualquier caso, se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a la totalidad de las costas que se deriven del procedimiento en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al considerar que el recurrente carecía de legitimación activa para interponer un recurso por omisión contra el hecho de que la Comisión no se hubiera pronunciado sobre la denuncia presentada. En efecto, el Tribunal de Primera Instancia estima que los criterios de legitimación activa en el marco del recurso por omisión del artículo 232 CE coinciden con los previstos de forma expresa por el artículo 230 CE. Esta

interpretación excesivamente restrictiva vulnera además el derecho a la tutela judicial efectiva.

Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia estima que la afectación directa e individual exigida equivale a ser un «interesado» en el sentido del artículo 88 CE, apartado 2, entiende que la renuncia al derecho de suscripción preferente impuesta en el paquete de ayudas públicas no resulta suficiente para entender que el recurrente está directa e individualmente afectado y considera erróneamente que el recurrente está tratando de lograr una reparación del perjuicio sufrido en la fase de control por la Comisión de la conformidad de la medida con el Derecho comunitario.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-389/03)

(2003/C 251/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de septiembre de 2003 un recurso contra el

Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. A. Bordes, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (1), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
2. Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de enero de 2002.

(1) DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.